

CONTRATO DE TRANSPORTE

En este contrato las expresiones **SOTRAPEÑOL** significa SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE EL PEÑOL LIMITADA, empresa de transporte terrestre de pasajeros y mixto, constituida de acuerdo a las leyes de la república de Colombia, domiciliada en la ciudad de El Peñol Antioquia; **PASAJERO** indica la persona que es o va a ser transportada en virtud a éste contrato, **PASAJE** o tiquete es este documento emitido en nombre de SOTRAPEÑOL en el que están contenidas las presentes cláusulas, junto con los cupones en los que constan las indicaciones sobre el nombre del pasajero, los puntos de origen – destino, entendiéndose siempre que son las terminales correspondientes a las ciudades que se indican como puntos de origen y destino. 2. SOTRAPEÑOL, se compromete a transportar al pasajero y su equipaje razonable, no fijando, sin embargo, un tiempo determinado para el comienzo ni la duración del transporte. 3. El pasajero se obliga a cumplir los reglamentos y condiciones de seguridad establecidas por la empresa. 4. El pasajero al recibir y hacer uso del pasaje o por el simple hecho de ser transportado por o a nombre de SOTRAPEÑOL se declara conforme con los términos del presente contrato. La no aplicación o invalidez de alguna de las cláusulas no afecta la validez del resto del contrato. Cualquier indicación que aparezca en el pasaje hecha por el pasajero o los empleados o dependientes de SOTRAPEÑOL o por tercero y que tienda a cambiar, modificar o suspender de algún modo las cláusulas que aquí aparecen carecerá de validez. 5. El pasajero se compromete y se obliga a presentarse en el sitio de iniciación del viaje del vehículo (rampa de salida junto a la taquilla respectiva), quince (15) minutos antes de la hora indicada en el tiquete como “Hora de salida” para aforar su equipaje y acomodación. De no hacerlo la empresa podrá hacer uso del cupo y el pasajero se somete a lo dispuesto en la cláusula sexta. 6. Si el pasajero desiste de viajar y avisa a SOTRAPEÑOL con media (1/2) hora de anticipación, tendrá derecho a la devolución del 80% del valor pagado, o al cambio de hora de salida dentro de la misma modalidad; en los demás casos queda a favor de la empresa, el 50% del valor pagado a título de indemnización. 7. SOTRAPEÑOL responderá solamente por equipajes, cuando hayan sido entregados al conductor del vehículo o quien él delegue para cumplir ésta función y éste a su vez le entregue al pasajero el FICHO NUMERADO, cuyo número debe ser igual al ficho adherido al equipaje. Sin la presentación del ficho numerado no se entregará el equipaje. En consecuencia el pasajero se obliga siempre a reclamar su ficha de equipaje. 8. El pasajero no podrá llevar consigo o en su equipaje armas, municiones, material explosivo, inflamable o corrosivo, material biológico restringido, drogas alucinógenas o estupefacientes o cualquier otro objeto o cosas o animales de prohibido comercio en éste país. La violación de lo anterior hará responsable al pasajero de todos los perjuicios que sobrevengan a SOTRAPEÑOL, al propietario del vehículo, al conductor o a los demás pasajeros por tal motivo. 9. La empresa no transportará a personas que se encuentren en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias alucinógenas o en notorio estado de desaseo. 10. SOTRAPEÑOL no responde por demoras, daños, pérdidas, etc., que se ocasionen por fuerza mayor, caso fortuito o por culpa del pasajero. 11. Cuando un equipaje se pierda estando bajo la custodia de la empresa, ésta reconocerá a su propietario una indemnización de hasta cien mil pesos (\$100.000), previa demostración y prueba de la valoración de los contenidos del equipaje que se haya denunciado su extravío, con excepción de joyas, piedras y metales preciosos,

títulos valores y dinero, obras de arte, los cuales no podrán ser transportados como equipaje.

12. EQUIPAJE PERSONAL. Aparte de los objetos de mano establecidos, cada pasajero tiene derecho a llevar como equipaje **una sola pieza que contenga su ropa y otros objetos de uso personal, con peso máximo de diez (10) kilogramos**, que debe ser depositada, invariablemente, en la bodega o compartimiento del vehículo dispuesto para ello. Toda pieza adicional, cualesquiera que sea su clase, su peso, su tamaño, y su contenido, será considerada como carga y, por tanto debe ser objeto de un contrato de transporte independiente y específico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1008 y siguientes del Código de Comercio, y con la reglamentación y las tarifas vigentes para la sección de encomiendas. OBJETOS DE MANO. Además del equipaje personal de que trata el inciso anterior, cada pasajero tiene derecho, además, a llevar a mano solamente un bolso u otra pieza pequeña con un peso máximo de cinco (5) kilogramos, que pueda posar sobre sus piernas o en su regazo durante el viaje, en el cual porte sus documentos, valores y objetos livianos de uso personal. Por tanto, como objetos de mano no se permiten maletas, maletines, cajas, tulas, bolsas u otras formas de empaque que no se conformen con lo aquí descrito y que por su peso o su tamaño puedan incomodar a los demás pasajeros durante el viaje o en su desplazamiento para entrar al vehículo o salir de él. 12. El equipaje registrado y transportado de conformidad con el presente contrato se entregará en el lugar de destino, con la presentación y entrega de la contraseña o ficho de equipaje. Pasados cinco (5) días contados a partir del arribo del equipaje al lugar de destino sin que haya sido reclamado, SOTRAPEÑOL no será responsable por pérdida o avería.